

...mes de... con...
...y tres años... la parte del
...trera para su...
...estuvo al Bachiller don Felipe
...interro del qual yo el presente
...receptor... juramento...
...y una señal de Cruz en borbosate...
...y puesta a la mano en el pecho y aver
...lo fecho prometio decir verdad y ser
...seguinte a lo tenor del interrogatorio
...siguiente

1. de la primera pregunta = dixo que
...no ve a las partes y tiene noticia de esta
Causa y esto responde

2. de las generales de la ley = dixo que en
...le ve car y que es de edad de cuarenta
y tres años y esto responde

3. de la segunda y de mas preguntas del in-
terrogatorio = dixo que aora tres meses
poco mas o menos que sendo este testigo en
Compania del Bachiller Bernardo Lopez
de la trera en el dicho caso con un hijo
de dona Felisianaendon el qual se puso a
ablar con el dicho... y este testigo y trataron
de los doscientos y cinquenta pesos que le de-
uia la dicha su madre a lo qual le respon-
dio el dicho Sr. Bernardo retrera que le ber-
desa... ha negro maria locum con pad.
...venen sendo y llegando al con...
porta cantidad de los doscientos y
...ta pero que le deua de los arrendo



CA-301
CAS 41
DOC 152
F 21



SELLO TERCE
AÑOS DE MIL Y SE
Y SESENTA Y SETE

PARA LOS AÑOS DE
1672. Y 1673.

de la casa a lo qual le
el dho. mozo que se la que
orientos pesos y que de
que se le de via de la casa porque
fama que en los dize y que entonses de
dho. dho. era mucha plata por ser
una mesa si moro no a lo qual le
povido el dho. hijo de dona felisiana
que si no se refusa el dar le los quatro
cientos pesos se verian despeses para
tratar de la venta y esto que tiene dho. y
del cargo es publico y notorio publico
y famoso y la verdad para el duran
fecho en que se aprimo y ratifico siendo
le leido y lo firmo ^{do} ligando al conser

que no balga
Felipe de y par
Santiago

M. de
G. de
S. de





SELLO TERCERO. VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

15

Al Sr. D. Juan de Montoya
Cajal

Yo el Sr. D. Juan de Montoya
Cajal, secretario de su Magestad
Real, presente a los señores
D. Pedro de Lope y D. Juan de
Vico, presentes con el Sr. D. Juan de
Vico de Igual para jurar por Dios nuestro
Señor verdad y en lo preguntado por el Sr. D. Juan de
Montoya.

De la primera pregunta = Dijo que nos es la parte y tiene
noticia de esta causa y se conforma de

De las Penales de la Ley = Dijo que no le van mal
desempeño y gozarán de los bienes para sus negocios y ad-
ministración de sus posesiones y de la libertad de su persona
y de su familia y de su propiedad y de su familia y de su familia
y de su familia y de su familia.

De la segunda pregunta = Dijo que la D.ª Feliciano de
don, es mujer muy pobre y por esto y por el de la suma
puede tener poder general. Dijo que el Sr. D. Pedro de Lope
de Vico, para administrar sus posesiones y cobrar
de los yngulinos de ellas los cedentes y como vos de
los cedentes cantidad de plata de su renta y de
la casa en que vive y tener orden de su renta y de
la casa, sobre lo en ello por el Sr. D. Juan de Montoya
erario y de su casa y de su casa en que vive y de
de que no tiene un negocio que, ni como a aquel día ni de
de la misma para el presente, y de la casa en que vive
vnanos de panama, en que le manda a dar y de



3

Legarona, y ante esperare, y yino selacum pesen. Jendean
 Inanegra, suetlana, y temabuyda, Laguna. Las Pedes y
 nurefuya. Legarona para ayuda de començon sus bi y
 conq con las ferra, le fenda y beti lizo. Legarona y coadun
 En su en la dhacaia, y haviendo ocusado. Passa
 dos algunos meses y beti a la dhca de Felisiana Nendon. y
 y Legarone y nuaná ligado a la nua refenda, ledi folan
 sodna y notiana a la dhca, y a la dhca regia. conqullo
 en unapanadencia, endonde la auis angusto los m
 mitnos quadr lino. y la prendieron postuyda, con
 notaueremdo la dhca de Felisiana conq pagare y
 el gremio. Endonde le debengo y beti y conq
 de la dhca en ayunta = Misso y dilatandose. la dhca
 Felisiana en la yaga y auer exenado mucho tiempo
 fue encarado a la nua dhca, con el dho B. Pedro Lopez de
 y trexa, aq Legarone, o le vendiere la dhca regia, y auer
 do le yio qneste, y dho B. la dhca de Felisiana, y Legar
 gane. Le respondio a la nua dhca, y notemá de donde y
 y auer y nponibilitada. y y fana y gerando la nua de
 Panama y y ha la y y nre, notemá de donde y beti
 dho B. Pedro Lopez y trexa, ledi seion, y era y enre
 y emm y no y e y perauaba sel minguero y la dhca de
 Felisiana de y a beti y dho B. de le y vendiere la n
 gna, en quatuorientos y cinquenta yeros y de los. y e y
 cal faga, lo y y subie y de yendo y lo y y tante
 y ledi y el luego y el dho B. Pedro Lopez y trexa se
 y y a la nua dhca. y no y uen á das la dhca cant y
 y no y nobalia y nre y enre yeros. y no y y que en
 da la dhca regia conq notu y efecto y parado a la
 nos dias y beti fue, y a en la dhca de Felisiana, y en
 su adilla y y nre y enre, en un buen premio de la nua
 para y la nua y a el dho B. Pedro Lopez y trexa



Real

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

de mil y sesenta y setenta y quatro
PARA LOS AÑOS DE años la parte del H. de Berna

1674 y 1675

D. Lopez de Herrera presuitero para
supro uanga presente por testigo con hon
bre español que se dize llamado Luis Maldonado
do que vive en la alameda y ser nauegan
te del qual yo el presente es cricano vector de
seu uerano por dos nros tenas y una seria
de lru en forma de derecho y aus en dlo fe he
prometio decir la verdad y rrendo preguntado
al tenor de las preguntas del interrogatorio dize
Lo siguiente

L
S
2

de la primera pregunta = dize que conoce a las
partes y tiene noticia de esta causa y es de
de las generales de la ley = dize que no le t
can y que es de edad de quarenta años y es
responde

de la segunda pregunta = dize que la sa a u
segun y como en ella se contiene y q lo no se al
dho Feliziana vendon que es una mujer muip
bre y que no tiene para poderse sustentarse ni
nes ningunos mas quitars de una negra
nombrada maria de cecilia y para poderse su
tentar la trae unido en lru y en otras oc
siones auido este testigo que la tiene al que la d
adiferentes por una y a qual dha negra es un
orona por haberse en uelha falta al adha uim
para pagar el psona a los ministros por no t
het plato para pagarles a los ministros la p
de indiferentes para a ferir y asi por est



**SELLO TERCERO. VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES**

Causa Como por auer mas de sesenta años que
PAR 105 ANOS DE la posesion de la dicha casa y tien
1674) 1675) el dicho Pedro por su esclava y el dicho Juan
Pedro por auer uisto la han cogido dichos monej
tros y le habida alas para de mas y esto de

3

de la tercera pregunta = dixo que se auer ^{quiso} este tes
tigo en la dicha Feliziana vendon por no tener
con que pagar el arrendam^{to} de la casa en que uiue
oculto a mas a la que mi en una panaderia de Santo
as an lazaro del P^o Bernardo Lopez de uirre o
la en cargo adiferentes r^o nuestro en posesion de
Pedro Pedro para que la buscase porque la dicha sa
como la mataua vender para pagar la can
tidad de la casa en que uiue la suso dha y este tes
tigo supo como estaua en una panaderia de Santo
as an lazaro y haciendola de licencia dho monej
tro para buscarla lleo a noticia de la dha don
feliziana vendon y la tras puso en diferende pa
de con que no tuvo efecto el trato y esto de

4

de la quarta pregunta = dixo que lo que dho
tiene es publico y notorio publico y famoso y
la verdad para el juram^{to} fecho en y se a firmo y
ratifico siendo de leudo y no firmo por dho no
cauer = entre de long^o = y uio = Valga =

[Handwritten signatures and names in cursive script]





SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILY SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTAYVNO

H



PARA LOS AÑOS DE

1672. y 1673.

Auto 14 de

*Yo el Sr. Bernardo de Céspedes y Utrera por el Rey en la causa
apelativa que sigue Condona Felisiana rondon
por los años mientos de la Casa = digo que
termino de la oposición y prueba y juicio
parado y doy en esta como de veros y de
veros y de mandado de sentencias en esta causa
de remate y nullo yendo a la hora que buio
exhibición de las llaves la dicha donna felisiana*

*na
A Vno pid y suplico que atento a ser el termino
no parado mande sentencias en esta causa de
re remate asi como entodo segun y como ten
go pedido justicia y costas.*

*B. Bernardo de Céspedes
Utrera*



ESTADO
DE
SEVILLA

Madre doña Feligiana
doni en la ciudad de Sevilla
y finitimo que tiene guerra
deven teneria con pascua
del doctor don fernand de
hazena catedratis en el
de real umbeanda
y es de esta manera

Don Miguel Castilla
y Clarum

Asen
Don Miguel
de la Cruz

Manuel de la Cruz
de mar de mill y ciento
cuatro y noventa y siete
dardo la ley de guerra
sellado de

Lorenzo Ontero
Pro de

Saludo de la Torre el dho al falo de mano
ala obra de otras lada ala obra parte
tam la prouez con grada men
de d d d d d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d d d d d

ate m
M. de la Torre
Juan de la Torre

En el dho dho dho a dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
quano ano dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



SE LO SEGVNDO SEIS REALES
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS Y SETENTA Y
TRES.

PARA LOS ANOS DE
1674. Y 1675.

Mandamiento del decreto proveydo
Por los señores Presidente Oidores desta
Real Audiencia Cadesy siete de Mayo del presente año
En audiencia pública y oral qual Mandaron que el
el presente se lea en la Real Audiencia de esta
que contiene en el escrito presentado por el Bachiller
Don Bernardo Lopez de Herrera presuitero
Lo Don Baltazar de Queraesada Maestre de Cámara
de Reynuestro señor Marantigo en
Real Audiencia de Sanlúcar de Barrameda
sede en la ciudad de los reyes de la provincia de
elgeru Real Acuerdo de Justicia. Cortigo
Yo yo que el Viernes como al amanecer de la tarde
per de la ciudad de Domingo de Ramos que se
contaron diez y siete de Mayo del presente año
Juan mi oído de cámara el Bachiller Juan
Donales de Montoya presuitero y me entrego
petición para que la pusiere con cargo, por
dicha petición apelo para esta Real Audiencia
de un auto que proveyo el Alcalde ordinario desta
ciudad en la causa que el Bachiller Bernardo
Lopez de Herrera sigue contra Doña Feliana
London sobre la renta mi entío del naciá



23

Comoda de decamara En los Reyes
de veinte dias del mes de Abril de mill e tres
cientos e setenta e quatro años

Balsasar de Puyferrat

En la villa de Lorre en el ducado
de Guante de los ducados de Burdeos
e de Normandia e de la ciudad de
Paris e de la casa real de Francia
Yo el Rey e yo la Reyna e yo el Príncipe
de Navarra e yo el Infante de
Castilla e yo el Infante de Aragón
e yo el Infante de Sicilia e yo el Infante
de Cerdeña e yo el Infante de Cerdeña
e yo el Infante de Cerdeña e yo el Infante
de Cerdeña e yo el Infante de Cerdeña

Yo el Rey e yo la Reyna e yo el Príncipe
de Navarra e yo el Infante de
Castilla e yo el Infante de Aragón
e yo el Infante de Sicilia e yo el Infante
de Cerdeña e yo el Infante de Cerdeña
e yo el Infante de Cerdeña e yo el Infante
de Cerdeña e yo el Infante de Cerdeña

En la villa de Lorre en el ducado
de Guante de los ducados de Burdeos
e de Normandia e de la ciudad de
Paris e de la casa real de Francia
Yo el Rey e yo la Reyna e yo el Príncipe
de Navarra e yo el Infante de
Castilla e yo el Infante de Aragón
e yo el Infante de Sicilia e yo el Infante
de Cerdeña e yo el Infante de Cerdeña
e yo el Infante de Cerdeña e yo el Infante
de Cerdeña e yo el Infante de Cerdeña

Yo el Rey e yo la Reyna e yo el Príncipe
de Navarra e yo el Infante de
Castilla e yo el Infante de Aragón
e yo el Infante de Sicilia e yo el Infante
de Cerdeña e yo el Infante de Cerdeña
e yo el Infante de Cerdeña e yo el Infante
de Cerdeña e yo el Infante de Cerdeña



24
~~11~~
36

amb ord
Feb
17
17
17

en 1902 may 24

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO. VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

quede de der a pro
curador Consero
la no des padot

[Handwritten signature]

PAR LOS AÑOS DE
1674 Y 1675

Yo don Diego Enom Brade como solicitador
don en la causa que conha mi fe se el licen
do Bernardo Lopez por licenciado del dho
ceder le mi fe de mas del dho Cigo que
ra que en la causa de la fradeseruir
mandar se le no se feque a to ho Dr Bernar
do Lopez de poder a pro curador des pad
para el dho ei no des la causa Consero la
miento des padot en forma asi



Yo Pedro Nuy mande acer como aqui se
pide en su ncia que se de con dho
mande la ca

En la ciudad de los Reyes de
Junio de mil y seiscientos y setenta y
quatro años ante los señores Juan
de Quienau de la puer el contenido
Por los dhos señores m se notifi que
a Dr Bernardo Lopez que dentro de se quind
dia de poder a pro curador numero ta de dho para
se quind de la causa conre na andes dho

[Large handwritten signature]



Non En la ciudad de los reyes en ocho dias del
mes de junio de mil y seiscientos y setenta
y quatro años yo el escrivano de su
Majestad notifique el auto de su parte
como en el se contiene al Br Bernardo
de Herrera presenciero en su persona de que
dey ser

Dado a promer
de su M^{te} de su M^{te}

San Lorenzo



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

Poden
Dona
en don
de la

PAR LOS AÑOS DE

1674 y 1675
En la y quatro años a nte mi el ovinano y perigo
creo donia Feliciano veodon raimiento vinda de de go
de llores aquiendoy fue conalco y o largo su poder a mglido
qual de derecho se ve quiere y es necesario a su de la
procurador del numero de esta real audiencia el se ual
paraque en su nombre y ne presentando su persona siga
se me taya caue el ploya y causa excuriya que si que se
que una meca contra las rorgance el licenciado Bernar
do de poy de vovera y raimiento que passá en esta real
audiencia y don Balcaran de querrada el ovinano de
la mara de ella enel qual ha ga todos los autos pedimien
tos ne queni mientos fno rerasiones citaciones sentenhan
ces y ne mares de rrener pida y rone la posesion y ampa
no de ellos frrisiones conen rrimientos de colturas sa que con
suar y las juve y ha ga ludo hasta la ana rona frril
rente es ovin el ovinuar probancas y otros papeles testigos
que pida y sa que de quien los tengay ha ga todos
los de mas autos y deligen rias que judicial y es
ra judicial mente conben gan de se rases que
el poder que para ello se ne quiere me se dio con
libre y general ad minis tracion y rrele bacion en
forma con clau rola de poder ad ruan ruras que
rellas a bonas a rachos rreussas y par rante de las ra
les rreussaciones apelar y rre rre rre y si qui las apela
ciones adonde conde necho fuerda y dena oyr autos
y senten rias y ala firmeca de lo que en rre rre de
es se poder se o rre o rre su persona y rre rre
ha rre rre y per rre rre y no rre rre rre que de go



[Handwritten signature]

No sabeis y a suuego lo firmo en esta yd
de Juan Martin de Permygochea el Doctor don
Pedro de arroya abogado de esta real
audiencia y Jose ph de mineral yre sen
res

A Vnco Sportus en el Monz de Mayo de 1711
Dios guarde Vn

Pante my
Pablo Romero
Herrera de la ma

Direct



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y QUISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
YTRES

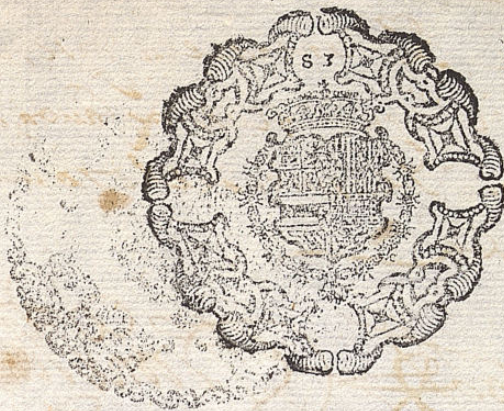
[Handwritten text in Spanish, appearing to be a petition or report. The text is dense and difficult to decipher due to cursive script and fading. It seems to discuss matters related to the 'Real Cédula' mentioned in the header.]

[Handwritten signature or initials in the bottom left corner.]

[Large handwritten signature or name in the bottom right corner.]



Utrecht



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

M. L. S.



Coopera agra
uiva

Baera

PARA LOS AÑOS DE

1674 y 1675

San Machado, en el dho. Ber. Luz y trinquenite
en la causa de la dha. Juerga contra d. Felisiana. London por
los amenda mi de la casa. en que ando y agravo del auto
p. uelgado. por el al. f. de hordin. de d. en d. declaracion lauer
Luzar. y por otra no la uiolacion de sentencias. Laca. ad. re
mat. y q. a. e. d. au. en d. cada. de l. n. r. g. a. l. a. a. n. a.
autada. En d. de don. Ba. me. de. l. i. a. n. Ba. a. d. f. o. l. e. n. o. r.
g. u. e. = d. i. g. o. s. J. u. l. i. a. m. e. d. a. n. o. s. = f. l. a. t. e. r. e. n. t. e. = f. i. t. = d. e. r. e. b. o. u. e.
Sentencia de la d. de remate. p. a. r. t. i. d. o. s. g. a. l. e. y. d. o. l. e. n.
m. i. e. i. c. i. t. o. r. d. e. f. e. r. e. n. t. e. = p. u. e. n. a. d. a. d. a. = d. e. f. e. r. e. n. t. e. = g. r. e. g. r. o. d. u. m. g.
p. a. r. t. i. d. o. s. d. h. a. e. r. d. a. n. a. e. d. e. l. a. m. i. o. r. a. = l. a. g. u. a. l. a. t. a. n. o.
p. e. r. a. m. a. n. a. e. f. a. u. l. i. d. p. o. u. n. y. = c. o. m. o. r. a. l. s. e. a. r. e. n. u. l. i. d.
m. e. l. d. e. c. e. l. a. = p. l. a. d. p. u. e. n. t. a. d. o. = p. e. r. i. n. d. o. l. o. r. a. e. q. u. i. t. e. n. t.
p. a. r. a. m. i. n. t. e. n. t. o. = g. e. p. o. d. e. r. e. l. f. = f. u. e. r. m. o. d. i. e. = e. x. p. r. e. s. a. d. o.
p. a. r. a. d. i. s. e. l. a. p. u. e. n. t. e. n. b. e. n. d. e. n. = d. e. b. a. n. e. r. i. t. a. l. = d. e. n. d. i. e. n.
d. o. e. r. a. = p. e. n. a. = g. o. l. d. = h. u. i. o. d. h. o. = g. e. d. i. g. o. d. e. r. = p. = b. e. n. d. e. n. t. a.
p. e. w. m. b. e. n. c. e. = e. l. d. o. l. o. = a. u. n. y. = t. r. i. n. o. u. e. r. e. g. r. o. g. i. a. = n. o. r. e. l. a. d. e.
p. a. n. d. e. l. d. u. e. ñ. o. = f. e. r. i. a. n. o. s. = t. r. i. b. e. n. d. e. n. t. a. = m. i. o. b. r. a. e. l. g. r. e. u. i. o.
p. o. s. = m. a. r. e. s. = n. o. a. l. = d. o. c. i. m. e. n. t. o. = p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. = e. l. t. i. t. u. l. o.
p. o. d. o. n. = B. a. = m. e. = d. e. = C. a. l. i. s. t. a. n. = e. n. = R. i. t. u. = d. e. = g. e. p. o.
r. e. y. a. = c. o. m. u. n. y. = l. a. d. h. a. e. r. d. a. n. a. = p. o. r. = l. o. m. e. n. o. = i. e. l. d. h. u. a. r. e. =
t. i. l. t. a. = n. i. = f. u. d. e. g. u. i. m. e. r. a. = b. e. n. t. a. = o. d. e. u. t. r. o. = a. u. t. o. r. = t. r. i. n. o. = f. u.
l. a. g. u. i. m. e. r. a. = q. u. e. r. d. e. o. = t. r. a. n. s. m. i. t. o. = p. o. r. = t. u. b. e. r. a. = f. a. c. i. l. = s. a. l. i.
d. a. = l. a. = b. e. n. t. a. = p. r. e. h. i. c. i. o. = e. n. = R. i. t. u. = d. e. l. d. h. o. = g. o. d. e. r. = g. e.
t. a. n. d. o. = l. a. = g. o. r. e. n. d. a. = i. e. d. u. e. l. a. = c. o. m. o. = d. u. e. ñ. o. = t. a. n. t. o. = b. i. e. n. = g. o.
r. e. g. r. e. u. m. = d. o. l. o. = g. e. l. d. h. o. = p. u. b. l. i. c. u. m. = e. r. i. a. n. = r. e. l. o. f. f. o.



Saná de vna lada ha en contrasella y sentencia
sed remate por lo qual y lo mas favorable
Al Sr. D. Diego de los Rios Teniente del Auto. Proy
y Justicia y Jefe de la

J. B. Espinosa y Don Martin

En los Rejes en veinte y siete de Junio de mill e setenta
y quatro años. ante el Sr. Jefe de la Audiencia y Jefe de la
N. aut. en auer pu^{ca} camoreros el Antecedo
Esta por lo que se mandaron de otras la de
N. aut. de Navarrosa y de Seno de Fio en el año

Balvan de puyada

1700

Unreal



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

AR 101 AÑO DE
1674 1675

M. P. S.

Responde



Juan de Baya en nombre de D^a Feliziana Gordon las m.
 Orinda del D^o de quieros en la causa con el Bachiller Bernardo
 Lopez de Herrera sobre el amparo de una esclava nombrada ma
 fra locum qui apre tendido executar por lo arrendam.^{to} de
 una casa de esna deduzido. Y Respondiendo al traslado del
 escrito de f.^o en que dice la parte con rraia expresa agravios del
 auto de f.^o de Oro alcaide de Oro en que declaro como haues
 lugar a que se rematare dha esclava con lo demas que contiene
 el rro que sin embargos de lo que alega se a de confirmad
 el dho auto por lo General y por que el Instrumento
 por don de Consta que la dha esclava pertenece al D^o Bas
 toluu escalante C.^o de Panama esta en tu fuma y o
 por lo no se a elidido con prueba alguna con que enu to
 terminas que se puede rematar dha esclava mayormente
 quando son expresos los derechos que enseñan que en trabar
 dha esclava en esclavo a seno se a prouando la parte e
 executada o a la parte interesada que el esclavo es alieno
 por que obite el transcurso del tiempo que no sea decidida
 prouando la causa estar la dha esclava que brada del om
 bho por ella no allarse comprador = Y lo demas que se alega
 acerca del primer titulo se satisfaze con que en el dho
 poder esta todo el resguardo con que se supli que alg.
 defecto que se quere a p^o de ver por todo lo qual =
 A lo dho D^o Rip.^o que sin embargo de lo alegado
 de lo contrario confirme el auto de Oro alcaide



Ordinario en lo que favoreble a Pedro Gutierrez
y Costa & C^{ta}

Don Juan de Sarmiento
y Melendez
Juan de Vazquez

En virtud de un proceso de autos
de milla de sentencia que a tres años
hoy de publico se dio xueso a la causa en
audiencia de la qual se acordó
que se hiciera un pleito de autos

Bartraud de puy...

acto
1200

La Alre. lator para sentencia de hita de
entre los de dexte si por un baili fente
y quatro de dexte cada una de dexte
articulo de dexte laudnei rino y quatro
memo. l. ma. silio de 1619

Reu
1200

Sancti. Ro. de con. fir. ma en 28
de Julio de 11 ref. D. Pedro de Roma y D.
Diego Medina

3 APR 1710
20 THOMAS
ATWETES

Tricoron
Obecta R. Daad^{ca} En
Nemiteo
ta
do gra cura do x a

fallo b d u a

Balsaron depue

En la ciudad de los reyes en mes de agosto
de mill e setenta e quatro años ante los
señores de la Real Audiencia de la ciudad de
la presente el conde de
Orista e los señores mandaron
que se traslado a la otra parte y que se ponda
para la primera vez =

Salvo
Machado

En la ciudad de los reyes en diez e siete de mes de octubre
de mill e setenta e quatro años. Yo el conde de la
presente el conde de Aníbal e don machado de
don fernando de alba en el
=

Salvo
Machado



TERCERO, VNREAL
DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA
VECES

Cur. Pa
Y pide que
se aguerde
por mandado

M. P.

PARA LOS AÑOS DE
1674 Y 1675

Mandado para el nro. de la felicitosa
orden en la causa de contra nro. fidejue
absentado su mo. nro. de la causa sobre
el alquilar de la casa de la madre de la
dijo que dem. ucris. del red. de la
do a la Com. nra. de nro. de la
nacion de nro. de la Com. nra. en que
no se lo saca de la causa de la
M. P. y sup. la causa de la madre
de la Com. nra. de la Com. nra. de la
a nro. de la Com. nra. de la Com. nra.
Mandado para nro. de la Com. nra. de la Com. nra.



En la villa de ... En veinte y uno de Mayo de ...
mí ... y ... y ... y ... y ... y ... y ... y ...
y ... y ... y ... y ... y ... y ... y ... y ...
y ... y ... y ... y ... y ... y ... y ... y ...

Batallón de ...

... y ...

... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...

...
...
...



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

LOS AÑOS DE
1672 Y 1673

Auto

Yo el Rey en veinte y cinco de Agosto de
mil seiscientos y setenta y quatro años los señores Juan
y doña desta Real Audiencia de esta villa de Madrid
decautiva que la parte del Ill.^m Don Bernardo Lopez de Vera
preuiero = sigue contra Doña Feliciano London por ciento
y ochenta y tres reales de ocho reales de los arrendamientos
de una casa y lo demas deducido = En el Estatuto de
la dize en que se da por parte de la casa de Feliciano
London por merced de la Real Audiencia en la
de que se declara por consentido y pasado en esta
villa de Madrid. El auto desta Real Audiencia de diez y ocho de Julio de
seis y setenta y tres años de la Real Audiencia de la qual se firmaron
el del Alcalde Ordinario desta villa de Madrid de quinientos
en que se da no ha lugar de merced a la dize
causa de merced por no haber sido embargada
queran de la causa de merced. Res pecto de esta
causa que en el presente se tiene a cargo de Don
Bernardo Lopez de Vera = En la forma contenida
en el auto = El qual declaracion por consentido
y pasado en esta villa de Madrid y mandaron se guarde
y cumplase de nuevo y asimismo se notaron
los señores D. Pedro de Vera y D. Don Thomas
de Vera y decautiva de los señores D. Diego de Merced Don
Alvaro de Camps y Don Diego de Barra

D. Pedro
D. Bern.
D. Tomar
D. Diego
D. Alu.
D. Diobara

[Handwritten signatures]



Don Juan de los Rios en su villa de Madrid que hizo en los

Amores Precedentes os doze q' certa N. auq' em
locoes em Coimbra muere de Agostão gemidos
reteneas quatro años q' os entes fan machad. O
Juan de Baerapno curado os a quem se lea no d'p'lo
En nombre de sus señores

Balsasar de puey

de mandam de demella
en con forma de lauto
de octava de 1600
4 de 1600